

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 6683, LEY DE DERECHOS DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, DE 14 DE OCTUBRE DE 1982**

EXPEDIENTE N.º 23.751

29 DE ABRIL DE 2025

TERCERA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 6683, LEY DE DERECHOS DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, DE 14 DE OCTUBRE DE 1982**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 106 de la Ley 6683, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, de 14 de octubre de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 106°.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, responsable de reproducir una obra por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos o cualquier otro, deberá depositar, durante los ocho días siguientes a la publicación, un ejemplar de tal reproducción en las bibliotecas de la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Asamblea Legislativa, la Biblioteca Nacional, la Dirección General de Archivo Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En el caso de la Benemérita Biblioteca Nacional es necesario que, además de la versión digital, el editor o autor, en cumplimiento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, también entregue una copia en el soporte que se publicó o produjo: impreso, análogo, digital. El incumplimiento con cualquiera de esas organizaciones se sancionará con una multa equivalente al valor total de la reproducción.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III,
a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados